

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha 29 de abril de 2021, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 1 de junio de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno 2021.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha 29 de abril de 2021 mediante el cual se fijó fecha para audiencia y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

En apretada síntesis, la apoderada de la parte demandante solicitó que se revocara el auto de fecha 29 de abril de 2021, con fundamento en que el Despacho no le corrió traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito y así no pudo ejercer sus derechos.

Durante el término de traslado se guardó silencio.

Revisados los argumentos expuestos, se encuentra que le asiste razón a la recurrente y en consecuencia se ordenará que por secretaría se corra traslado de la contestación del curador ad litem. No obstante, no se dejará sin efecto el auto de fecha 29 de abril de 2021.

Para el efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La parte demandada, en ese momento representada por curador ad-litem, describió el traslado de la demanda el 5 de abril de 2021; dicha contestación se cargó al sitio de traslados del Juzgado el 16 de abril de 2021 y el respectivo traslado se registró en el sistema Siglo XXI, como se observa a continuación:

TRASLADO No. 028

16 DE ABRIL DE 2021

Traslado No.	Radicado Proceso	Fecha traslado	Fecha de inicial	Fecha final	Clase de traslado	Contenido
028	68001310301020170005200	16/04/2021	19/04/2021	21/04/2021	Traslado nulidad	Ver escrito
→ 028	68001310301020190021400	16/04/2021	19/04/2021	21/04/2021	Traslado recurso de apelación	Ver escrito

Número de Proceso Consultado: 68001310301020190021400
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
010 CIRCUITO - CIVIL		JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- NEUL FRANCO NARANJO		- ROCIO DEL PILAR BAPTISTE CASTILLO - DANIEL ARTURO BAPTISTE CASTILLO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA SOLICITA			07 May 2021
05 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN			05 May 2021
05 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN			05 May 2021
29 Apr 2021	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/04/2021 A LAS 12:59:20.	30 Apr 2021	30 Apr 2021	29 Apr 2021
29 Apr 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G.P. PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:30 AM Y DECRETA LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES			29 Apr 2021
16 Apr 2021	TRASLADO (ART. 110 CGP)	RECURSO APELACIÓN	19 Apr 2021	21 Apr 2021	16 Apr 2021
14 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA			14 Apr 2021

No obstante, se advierte que de forma involuntaria la actuación se grabó como traslado de un recurso de apelación y por tal razón el término concedido fue de tres días y no de cinco como lo dispone el artículo 370 del C.G.P.

Por lo anterior, resulta imperativo enderezar el procedimiento y ordenar que por secretaría se corra traslado de la contestación de la demanda por el término de 5 días. Dentro de dicho término la parte demandante, si a bien tiene, podrá realizar solicitudes probatorias adicionales, las que de encontrarse pertinentes serán decretadas en auto posterior, no siendo necesario dejar sin efecto lo dispuesto en auto de fecha 29 de abril de 2021, ni decretar nulidad alguna.

El recurso de apelación presentado de forma subsidiaria se rechaza por sustracción de materia, como quiera que el único reparo de la parte demandante fue la omisión del traslado, el cual se está ordenando en esta providencia.

Finalmente, se recuerda que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 03 de junio de 2021, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado electrónico No. 085

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario